



LICENCIAS GENERALES OFAC 56 Y 57

El 14 de abril de 2026, la OFAC emitió dos nuevas licencias generales relacionadas con Venezuela. Esta nota preliminar se proporciona únicamente con fines informativos, no constituye asesoramiento legal y no representa la opinión de abogados con licencia para ejercer la abogacía en los Estados Unidos. Se espera que la OFAC publique preguntas frecuentes adicionales para aclarar la interpretación de estos instrumentos, y cualquier evaluación definitiva de cumplimiento deberá ser realizada por un abogado calificado en materia de sanciones de los Estados Unidos.

I. CONTEXTO GENERAL

Desde el 29 de enero de 2026, la OFAC ha emitido 12 licencias generales relacionadas con Venezuela (GL 46 a GL 57), junto con múltiples enmiendas, que reflejan una relajación progresiva y estructurada de las sanciones estadounidenses, desde el petróleo y el gas (enero-febrero) hasta los productos petroquímicos y la electricidad (marzo), los minerales críticos (marzo) y ahora un acceso comercial y financiero más amplio (abril).

Las Órdenes Ejecutivas aplicables (incluidas las EO 13808, 13835, 13850, 13857 y 13884), así como el Reglamento de Sanciones relativas a Venezuela (31 CFR parte 591), permanecen plenamente en vigor. De acuerdo con la FAQ N.º 74, la OFAC señala que una licencia es una autorización para llevar a cabo una transacción que de otro modo estaría prohibida, y que una licencia general “autoriza un tipo particular de transacción para una clase de personas sin necesidad de solicitar una licencia”. Las personas que realicen operaciones al amparo de una licencia general deben asegurarse de observar estrictamente todos los términos y condiciones de la licencia, y cualquier transacción o persona no cubierta de manera expresa por dicha licencia sigue sujeta a las prohibiciones subyacentes del programa de sanciones.

Anteriormente, las licencias generales de 2026 se centraban en sectores específicos (por ejemplo, petróleo y gas, petroquímicos y electricidad, minerales). La GL 56 destaca porque no se limita a un solo sector, sino que abre un canal general para negociaciones comerciales con el Gobierno de Venezuela (GoV) en diversos sectores.

II. LICENCIA GENERAL 56 – Negociaciones de contrato contingente con el Gobierno de Venezuela

La GL 56 autoriza transacciones que son habituales y necesarias para las negociaciones comerciales de “contratos contingentes” con el GoV. A estos efectos, “contratos contingentes” comprenden, entre otros, contratos pendientes de ejecución, facturas pro forma pendientes de ejecución, acuerdos de principio, ofertas pendientes de ejecución susceptibles de aceptación (como ofertas o propuestas en licitaciones públicas), memorandos de entendimiento vinculantes y acuerdos similares.

El alcance se limita a la fase de negociación. Todo contrato celebrado en virtud de la GL 56 debe estar expresamente condicionado a una autorización específica e independiente de la OFAC para su ejecución, y esta condición debe reflejarse claramente en el texto del contrato.

Esto crea una estructura de dos pasos: (i) negociación y ejecución de un contrato condicional conforme a la GL 56 (de ejecución automática); y (ii) solicitud a la OFAC de una licencia específica que autorice la ejecución efectiva de dicho contrato. De acuerdo con la práctica previa de la OFAC en estructuras contractuales condicionales similares, se prevé que las solicitudes de licencias específicas se evalúen caso por caso, teniendo en cuenta la política exterior y la seguridad nacional de Estados Unidos.

La GL 56 no autoriza, entre otras, transacciones sobre bonos u otra deuda del Gobierno de Venezuela o de PdVSA ni sobre participaciones accionarias del Gobierno de Venezuela; condiciones de pago no comercialmente razonables, canjes de deuda, pagos en oro o en moneda digital del Gobierno de Venezuela; operaciones que afecten bienes bloqueados; ni transacciones con personas o entidades en Rusia, Irán, Corea del Norte, Cuba, determinadas entidades vinculadas a la República Popular China, personas incluidas en la Lista de Nacionales Especialmente Designados (SDN List) o las entidades en las que mantengan una participación de un 50% o más, ni el desbloqueo de bienes bloqueados.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Digital de los Trabajadores, Banco Universal, C.A.; Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal; cualquier entidad propiedad en un 50 por ciento o más, directa o indirectamente, de una o más de estas instituciones; y cualquier persona cuya propiedad esté bloqueada únicamente bajo la Orden Ejecutiva 13884 como “Gobierno de Venezuela”, excluyendo a cualquier persona identificada en la Lista SDN.

El término “servicios financieros” se define de forma amplia e incluye, entre otros: el mantenimiento, la gestión y el cierre de cuentas; los préstamos; las transferencias de fondos (incluidas las transferencias ACH y las transferencias bancarias); los servicios de transferencia de dinero; la emisión y el uso de tarjetas de pago y monederos digitales; el cambio de divisas; los servicios bancarios y de cuentas corresponsales denominados en dólares estadounidenses; las remesas; los pagos de sueldos, pensiones y otros pagos relacionados con el empleo; el dinero móvil y otros pagos digitales; y los servicios relacionados con inversiones, valores y futuros u opciones sobre materias primas.

La GL 57 no autoriza expresamente el desbloqueo de ningún bien bloqueado. Los activos, cuentas y fondos previamente congelados permanecen bloqueados, y cualquier liberación requeriría una autorización específica y separada de la OFAC.

Las instituciones financieras estadounidenses que procesen transacciones autorizadas por la licencia pueden apoyarse en las declaraciones del originador o del beneficiario de la transferencia de fondos en cuanto al cumplimiento de dicha licencia, siempre que la institución que procesa la operación no sepa ni tenga motivos para saber que la transacción no cumple con la licencia. Todas las obligaciones derivadas de la Ley de Secreto Bancario, la Ley Patriota de EE. UU. (USA PATRIOT Act) y las regulaciones de FinCEN permanecen plenamente aplicables.

IV. CONCLUSIONES PRELIMINARES

Las directrices GL 56 y GL 57 representan un paso adicional significativo en el proceso de flexibilización iniciado en enero de 2026: no solo porque añaden nuevas autorizaciones, sino también porque la GL 56 va más allá del enfoque sectorial anterior y establece un marco intersectorial para negociar contratos contingentes con el GoV.

Es importante reiterar que el marco normativo relativo a las sanciones permanece plenamente vigente, y ambas licencias están cuidadosamente delimitadas: la GL 56 se limita a las negociaciones de contratos expresamente condicionados, y la GL 57 no desbloquea los activos previamente congelados.

Dada la novedad y el alcance práctico de estos instrumentos, es prudente esperar las preguntas frecuentes de la OFAC que aborden específicamente las GL 56 y GL 57 y, cuando surjan ambigüedades importantes o situaciones complejas, considerar la posibilidad de presentar una solicitud por escrito para obtener una licencia específica o una guía interpretativa a través de los canales establecidos por la OFAC.

Por lo tanto, toda planificación concreta de transacciones debe realizarse caso por caso, en colaboración con un asesor legal estadounidense especializado en sanciones.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA.